



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 0148 DE 2020**  
11-03-2020



20202210001484

**Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la aspirante PAOLA ANDREA LÓPEZ MORA, OPEC 18617, del Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000004656 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20181000004656 del 14 de septiembre de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Risaralda, Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo No. 20181000004656 del 14 de septiembre de 2018, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 18617, se procedió a conformar y adoptar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20202230029315 del 14 de febrero de 2020, publicada en la página web de la CNSC el 19 de febrero de la misma anualidad, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado Area Salud, Código 242, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 18617, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Risaralda, ofertado con el Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80550174	MARCOS NICOLAS CHACON ROJAS	81.60
2	CC	63539934	LEYDI JOHANA FLOREZ DUARTE	78.17
3	CC	1094896391	PAOLA ANDREA LÓPEZ MORA	75.82
4	CC	30359373	MARY LUZ HINCAPIE ACUÑA	72.86
5	CC	1097033433	LAURA CATALINA PALACIO RESTREPO	71.36
6	CC	24336820	SANDRA MILENA PINO CARDOSO	70.70
7	CC	88033892	OSCAR ANDRES PABON RINCON	65.99

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Gobernación de Risaralda, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante reclamación interna 296685046 del 26 de febrero de 2020, solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante PAOLA ANDREA LÓPEZ MORA, con los siguientes argumentos:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la aspirante PAOLA ANDREA LÓPEZ MORA, OPEC 18617, del Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente

No cuenta con la experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, según el manual de funciones de la entidad.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que "los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo".

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la aspirante PAOLA ANDREA LÓPEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094896391, de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20202230029315 del 14 de febrero de 2020, para proveer UN (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18617, denominado Profesional Especializado Area Salud, Código 242, Grado 8, ofertado en el Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para el Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente Auto a PAOLA ANDREA LÓPEZ MORA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico andry0368@gmail.com, reportada por la aspirante en el aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conceder a la aspirante PAOLA ANDREA LÓPEZ MORA, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Gobernación de Risaralda, en la Dirección Calle 19 No. 13 - 17, y al correo electrónico gobernador@risaralda.gov.co.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020

  
JORGE A. ORTEGA CERÓN  
Comisionado

Revisó y Aprobó: Johanna Benítez Páez – Asesor del Despacho  
Elaboró: Carolina Rojas Rojas – Contratista